

## ORDENANZA

Ordenanza Número 23

(Proyecto Núm. 41)

Presentada por: Administración

Serie 2023-2024

**PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CARPAS, KIOSCOS O CUALQUIER OBJETO SIMILAR REMOVIBLE EN EL CARNAVAL MABÓ Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, REGULAR Y ESTABLECER LOS COSTOS DE ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** El Artículo 1.008(e) del Código Municipal de Puerto Rico Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro. Además, el inciso (o) del referido Artículo, faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**Por Cuanto:** Como norma general, el Artículo 2.035 (c) de la Ley Núm. 107, *supra*, establece que cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal deberá cumplir con el procedimiento de subasta pública. Por otra parte, el Artículo 2.030, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".

**Por Cuanto:** Por más de cuarenta (40) años el Municipio Autónomo de Guaynabo (En adelante "el Municipio") ha celebrado el Carnaval Mabó. Esta festividad simboliza una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo, la cual tiende a entrelazar nuestro ayer con el presente, el cual se nutre de las buenas tradiciones del pasado y al perpetuarse mediante estas celebraciones, contribuyen al esparcimiento espiritual de toda la ciudadanía. Así mismo, durante todo el año el Municipio celebra diferentes actividades, tanto para sus ciudadanos, como para el resto de la población que quiera venir a disfrutar de lo que tiene nuestro pueblo para ofrecer.

**Por Cuanto:** La realización de este tipo de actividades en el Municipio no solo fomenta nuestra cultura, sino que, además, provee un escenario a nuestros artesanos, artistas y comerciantes para que puedan presentar sus talentos ante grandes grupos de visitantes. Esto, a su vez, aporta al desarrollo económico del Municipio, impulsando así un interés de participar en nuestras actividades.

**Por Cuanto:** A tenor con lo anteriormente dispuesto, se hace necesario autorizar el arrendamiento, libre del requisito de subasta pública, de espacios para la instalación y uso de carpas, kioscos o cualquier objeto similar removible en el Carnaval Mabó y otras actividades del Municipio, así como regular y establecer los costos de dichos arrendamientos y otros fines relacionados.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ATUÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Autorizar el arrendamiento, libre del requisito de subasta pública, de espacios para la instalación y uso de carpas, kioscos o cualquier objeto similar removible en el Carnaval Mabó y otras actividades del Municipio, así como regular y establecer los costos de dichos arrendamientos y otros fines relacionados.

**Sección 2da:** Para las actividades se establecerá un *Mapa de Espacios*. Este mapa contendrá la cantidad de espacios comerciales a ser arrendados como parte de la celebración de la actividad. Además, el Municipio, como organizador, indicará el uso previsto para cada uno de los espacios y los detalles relacionados al mismo como, por ejemplo, pero sin limitarse a, estilo y colores de la carpa o kiosco.

**Sección 3ra:** Los arrendamientos de espacios se otorgarán mediante solicitud de la parte interesada a la dependencia designada, la cual deberá ser recibida con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la actividad.

**Sección 4ta:** Los costos de arrendamiento serán los siguientes:

**1. Carnaval Mabó:**

a) Negocios con venta de bebidas alcohólicas y alimentos o solo bebidas alcohólicas.

Tamaño Espacio	Costo por día
10'x10'	\$1,000.00
10'x20'	\$1,200.00
20'x20'	\$1,500.00
40'x40'	\$2,500.00

b) Negocios con venta de alimentos.

Tamaño Espacio	Costo por día
10'x10'	\$600.00
10'x20'	\$800.00
20'x20'	\$1,200.00
40'x40'	\$1,600.00

En el caso de que se considere oportuno la inclusión de “picas” el **costo por día** por cada una será el siguiente:

Actividad	Costo por día
Carnaval Mabó	\$600.00
Otros	\$100.00

**Sección 5ta:** Se observará un orden de prioridad para el arrendamiento de los espacios de la siguiente forma:

- (1) Comerciantes que operan dentro del predio a llevarse a cabo la actividad.
- (2) Comerciantes que operan negocio dentro de los límites territoriales del Municipio y que se dedican al tipo de uso del espacio a arrendarse.
- (3) Comerciantes del Municipio en general y sus residentes.
- (4) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.

**Sección 6ta:** Se prohíbe el arrendamiento de espacios a Partidos Políticos y/o a cualquier otra persona o entidad con fines políticos partidistas.

**Sección 7ma:** Los comerciantes deberán obtener los permisos requeridos para el tipo de actividad comercial a llevarse a cabo, incluyendo, permiso de actividad temporera, patente eventual, permiso del Cuerpo de Bomberos y cualquier otro permiso que regule la actividad comercial a realizarse. Deberán, además, desplegar en un lugar visible el permiso y patente otorgados por el Municipio. En caso de que el comerciante, por la naturaleza de la actividad comercial, no venga obligado a solicitar un permiso para ésta, deberá notificarlo por escrito al Municipio junto con evidencia que así lo acredite.

**Sección 8va:** En el caso de la participación de artesanos o entidades sin fines de lucro, podrán ser eximidos del pago por el arrendamiento del espacio. A tales efectos deberán presentar las credenciales provistas por la agencia correspondiente que así lo identifique.

**Sección 9na** En espacios para la instalación y uso de carpas, kioscos o cualquier objeto similar removible, dedicados a usos promocionales, la Administración Municipal tendrá la facultad de negociar el costo aplicable al arrendamiento.

**Sección 10ma:** El derecho para el uso de una carpa o kiosco debidamente adjudicado no podrá ser vendido, transferido, subarrendado, ni de forma alguna cedida por la persona, natural o jurídica.

**Sección 11ra:** El comerciante deberá solicitar una póliza de responsabilidad pública y/o cualquier otra póliza requerida con los límites establecidos por el Municipio de acuerdo con la naturaleza del evento.

**Sección 12da:** El comerciante deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables en cuanto a la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

**Sección 13ra:** Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

**Sección 14ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 25 de enero de 2024.

  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente en funciones

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 26 de enero de 2024.

Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 23, Serie 2023-2024**, intitulada:

**“PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CARPAS, KIOSCOS O CUALQUIER OBJETO SIMILAR REMOVIBLE EN EL CARNAVAL MABÓ Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, REGULAR Y ESTABLECER LOS COSTOS DE ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 25 de enero de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Mariana Castro  
Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Javier Capestany Figueroa  
Niurka Del Valle Colón  
María Elena Vázquez Graziani  
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas.  
Idis Mabel Vélez Romero  
Félix A. Méndez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Gabriel A. Báez Lozada  
Luis C. Maldonado Padilla  
Ángel O'Neill Pérez

Excusado: Hon. Carlos H. Martínez Pérez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 26 de enero de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 29 de enero de 2024,

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria